



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000202

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-158/2019.

ACTORA: SEBASTIANA HUERTA
SANTANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUEZ DE PAZ DE LA JUNTA
AUXILIAR DE SAN LUIS
TEMALACAYUCA, MUNICIPIO DE
TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXSITE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de marzo de dos mil
veinte. -----

VISTO el oficio PMTL/00650/2019, signado por el Presidente
Municipal de Tepanco de López, Puebla, y sus anexos
recibidos en este Tribunal el cuatro de diciembre de dos mil
diecinueve, y tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES: -----

I. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve se dictó
sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en
la que, entre otros, se resolvió: -----

*“**TERCERO.** Se ordena al Cabildo de
Tepanco de López, realizar las medidas ordenadas
en el punto 1, del considerando **SÉPTIMO**, de esta
sentencia.”*

Se inserta el considerando referido: ---

"SEPTIMO. Efectos. Por tanto, es procedente declarar que el acto de naturaleza electoral referido en el considerando anterior debe ser revocado de inmediato, no pasando inadvertido que dicha conclusión no sólo le afecta a la parte actora sino a la comunidad a la que dijo representar, de ahí la gravedad de la falta.

De igual forma se vincula a las siguientes autoridades:

1. Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla. Con la finalidad de no perpetuarlos en el estado de incertidumbre jurídica de la comunidad en cita, resulta procedente involucrar directamente al **Cabildo del Ayuntamiento** de Tepanco de López, para que determine lo conducente respecto de quién deberá ocupar el cargo como representante indígena de la comunidad.

Lo anterior resulta procedente en atención al respeto de autodeterminación y autogobierno del municipio, principios consagrados en los artículos 115 de la Constitución Federal y 2 de la Constitucional Local.

Ello, en el entendido de que dicho cuerpo edilicio está constreñido a actuar con estricto apego a los principios de constitucionalidad y legalidad en la emisión de sus actos, por lo que se ordena a que, de forma inmediata, realice las acciones necesarias



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

para la debida constitución de los representantes comunitarios que se encuentren dentro de su demarcación territorial.

Para tal efecto, el Ayuntamiento podrá contar con la asesoría y colaboración que requiera del Instituto Electoral del Estado, órgano administrativo, que, de acuerdo al precedente SCM-JDC-32/2019, es el órgano especializado en la organización de elecciones dentro de la entidad federativa.

En consecuencia, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el Cabildo, a través de su Presidente, deberá informar de las acciones iniciadas relacionadas con los párrafos anteriores."

II. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado, el oficio PMTL/00650/2019 signado por el Presidente Municipal Constitucional de Tepanco de López, mediante el cual informa: -----

"En cumplimiento al resolutivo TERCERO de la resolución de mérito, manifiesto a usted que, respetuoso de la autodeterminación y autogobierno tal como lo establece el artículo 115 de la Constitución Federal y 2 de la Constitución Local, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve fue publicada la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE INDÍGENA ANTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPANCO DE LÓPEZ..."

"3. De la convocatoria se desprende, que del día dos al catorce de septiembre se mantuvo abierta la recepción de documentos, sin embargo solo fue una persona quien solicitó el registro, siendo ella la señora GUADALUPE SILVESTRA BAUTISTA DE JESÚS..."

"4. Toda vez que fue solo una persona quien se registró con la aspiración de ser Representante Indígena, en fecha diecinueve de septiembre se llevó a cabo la sesión extraordinaria de cabildo a fin de aprobar la elección de la única aspirante registrada, pese a que la convocatoria fue ampliamente difundida..."

"5. Así las cosas, tal como lo prevé la multicitada convocatoria en sesión extraordinaria de cabildo se le tomó protesta a la ciudadana GUADALUPE SILVESTRA BAUTISTA DE JESÚS..."

"Dicho lo cual, manifiesto a usted que lo establecido en el punto 1 del considerando séptimo de la resolución que nos ocupa, se debe a que la asamblea de fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad nunca nos fue notificada, sin embargo la población sabía de la existencia de la convocatoria emitida por esta autoridad, pese a ello la realizaron; toda vez que con las documentales que he agregado consta que en el municipio de Tepanco de López, Puebla ya se cuenta con un representante indígena, que fue electo mediante convocatoria, cumpliendo cada uno de los requisitos solicitados, motivo por el cual consideramos innecesario convocar a una nueva elección de Representante indígena, puesto que la planeación municipal y las acciones emprendidas ya se han desplegado."



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

De lo anterior transcrito se desprende que, con anterioridad a la emisión de la sentencia referida en el punto inmediato anterior, el Cabildo de Tepanco de López emitió la *"CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE INDÍGENA ANTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPANCO DE LÓPEZ"*, mismo acto que fue ordenado por esta autoridad jurisdiccional mediante la sentencia referida en el primer antecedente de este acuerdo. -----

III. Mediante acuerdo de cinco de diciembre del año anterior, esta autoridad ordenó dar vista a la parte actora respecto del oficio de cuenta, para que a efecto de imponerse de los autos manifestara lo que a su derecho convenga. -----

IV. En diez de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal un escrito signado por la actora, mediante el cual da contestación a la vista referida en el punto anterior, exponiendo que son falsas las afirmaciones vertidas por el Presidente Municipal en el oficio PMTL/00650/2019 y negando que hayan acontecido diversos hechos en la *"AGENCIA MUNICIPAL DE SAN LUIS TEMALACAYUCA"*, así mismo argumenta que la designación de representante indígena realizada en el proceso electivo referido por el Presidente Municipal de Tepanco de López en dicho oficio, viola el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía de elegir en los municipios con población indígena representantes ante los ayuntamientos, así como sus derechos lingüísticos, por lo que estima que debe declararse nula la convocatoria y posteriores actos de dicha elección. -----

Es menester señalar que los anteriores hechos también fueron impugnados por la C. Sebastiana Huerta Santana,

dentro de los autos del expediente identificado con la clave TEEP-A-189/2019, mismo que se encuentra en instrucción en la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, por lo que, con el fin de no dictar resoluciones contradictorias entre ambos expedientes, lo conducente es ordenar el archivo definitivo del que se actúa. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Se ordena archivar el presente asunto como totalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA, POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-158/2019

000205

7

Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General
de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY